

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2025/1902 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de fecha 20 de febrero de 2025, de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027 una vez adoptado acuerdo de rectificación de error en la sesión plenaria celebrada el día 21 de abril de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por abastecimiento de agua potable.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por "Abastecimiento de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Objeto de la prestación patrimonial.

Constituye el objeto de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como cualesquiera otros previos o posteriores, que sean necesarios para garantizar el suministro, regulados en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Linares mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de contribuyente, aquellas personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares del contrato de suministro o que realicen el objeto de la prestación patrimonial.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones derivadas de la recepción de la prestación los titulares de los contratos de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Periodo impositivo, devengo y cobro.

1.- El período impositivo de la prestación se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de 3 meses, si bien a los abonados cuyo contador tenga un diámetro superior a 20 mm. se les podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes.

2.- La prestación patrimonial empieza a devengarse y nace la obligación del pago desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

3.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable:
- b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

4.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

Artículo 7. Cuantificación de las tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del RSDA (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.1.- Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda según la tabla. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador Q3 = 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Calibre Contador con equivalencia Q3 (m ³ /hora)	Euros/Trimestre		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 15 m/m - Q3=2,5	5,00	5,00	5,00
20 m/m - Q3=4	70,00	70,00	70,00
25 m/m - Q3=6,3	105,00	105,00	105,00
30 m/m - Q3=10	147,00	147,00	147,00
40 m/m - Q3=16	300,00	300,00	300,00
50 m/m - Q3=25	490,00	490,00	490,00
65 m/m - Q3=40	700,00	700,00	700,00
80 m/m - Q3=63	805,00	805,00	805,00
100 m/m - Q3=100	1.050,00	1.050,00	1050,00

Artículo 7.2. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

a) Doméstico.

Para las comunidades a las que se les facture mediante contador general, el límite de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 15 m ³	0,3315	0,3431	0,3551
Más de 15 m ³ hasta 45 m ³	0,6156	0,6371	0,6594
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³	1,0489	1,0856	1,1236
Más de 75 m ³	1,2702	1,3147	1,3607

a-2) Doméstico: Familias Numerosas.

Aquellas familias numerosas con ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional podrán acogerse a esta tarifa previa solicitud al Ayuntamiento que deberá aprobarlo.

La tarifa es igual a la doméstica excepto los bloques 3 y 4 que estarán bonificados en un 25%.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 15 m ³	0,3315	0,3431	0,3551
Más de 15 m ³ hasta 45 m ³	0,6156	0,6371	0,6594
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³	0,7867	0,8142	0,8427
Más de 75 m ³	0,9527	0,9860	1,0205

b) Comercial.

c) Industrial.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 30 m ³	0,5327	0,5513	0,5706
Más de 30 m ³ hasta 75 m ³	0,7572	0,7837	0,8111
Más de 75 m ³	0,9931	1,0279	1,0639

d) Otros Usos.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 50 m ³	0,7648	0,7916	0,8193
Más de 50 m ³	0,8859	0,9169	0,9490

e) Organismos oficiales.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Todo el consumo	0,9471	0,9802	1,0145

Artículo 7.3. Tarifas especiales.

a) Suministro de agua bruta.

A aquellos abonados o usuarios del servicio a los que se les suministre agua en bruto, es decir, agua que no haya sido sometida a tratamiento de potabilización alguno, se les facturará:

- Cuota fija o de servicio: en función del calibre del contador que tengan instalado, tal y como se recoge en el artículo 5 de la presenta Ordenanza.
- Cuota variable o de consumo:

	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
a) Agua Bruta	0,4091	0,4234	0,4382

b) Ferias y esporádicos.

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

- Cuota fija o de servicio: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador con Q3 = 2,5 m³/h por el número de días de utilización.
- Cuota variable o de consumo: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador con Q3 = 2,5 m³/h y al precio de la tarifa industrial.

b) Ferias y esporádicos	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Cuota fija €/días utilización	0,0549	0,0549	0,0549
Cuota variable (€/día)	3,9953	4,1348	4,2795

Artículo 7.4. Derechos de Acometida.

Conforme a lo establecido en el art. 31 del RSDA, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de abastecimiento a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg.,

El término "A" expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad Suministradora.

El término "B" contiene el coste medio, por l/seg, instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Derechos de acometida abastecimiento	euros		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Materiales Parámetro "A", euros/mm	10,76	11,14	11,53
Obra Civil Parámetro "A", euros/mm	15,79	16,34	16,91
Total Parámetro "A"	26,55	27,48	28,44
Parámetro B, euros/litro/seg.	214,82	222,34	230,12

Artículo 7.5. Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del RSDA, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en pesetas que por este concepto podrán exigir las Entidades Suministradoras a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600. d - 4.500. (2-P / t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“p”: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del RSDA.

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

Calibre Contador con equivalencia Q3 (m³/hora)	euros		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
15 m/m - Q3=2,5	66,63	68,96	71,37
20 m/m - Q3=4	84,66	86,99	89,40
25 m/m - Q3=6,3	102,69	105,02	107,43
30 m/m - Q3=10	120,72	123,05	125,46
40 m/m - Q3=16	156,78	159,11	161,52
50 m/m - Q3=25	192,84	195,17	197,58
65 m/m - Q3=40	246,93	249,26	251,67
80 m/m - Q3=63	301,02	303,35	305,76
100 m/m - Q3=100	373,14	375,47	377,88

Artículo 7.6.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del RSDA:

Calibre Contador con equivalencia Q3 (m ³ /hora)	euros		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
15 m/m - Q3=2,5	75,00	75,00	75,00
20 m/m - Q3=4	300,00	300,00	300,00
25 m/m - Q3=6,3	400,00	400,00	400,00
30 m/m - Q3=10	500,00	500,00	500,00
40 m/m - Q3=16	750,00	750,00	750,00
50 m/m - Q3=25	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Más de 50 m/m- Q3=40 en adelante	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Suministro contra incendios	400,00	400,00	400,00

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, la fianza a aplicar se podrá elevar al quintuple de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Artículo 7.7. Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del RSDA el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 8. Protocolo para averías interiores.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
2. Para que el consumo del usuario de uso doméstico, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre, así como superar 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.
4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales.
5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la

Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

- a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.
- b) En los usos domésticos, comercial e industrial y otros usos se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa de consumo variable vigente, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.
- c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 9. Periodo voluntario de pago.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 10. Cánones.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones serán aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

Los ingresos obtenidos mediante canon serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

Artículo 11. Recargos Especiales.

En base al artículo 99 del RSDA y con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en este artículo, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, las del normal saneamiento o depuración, la Entidad suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Artículo 12. Cobro de Servicios Específicos.

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Artículo 13. Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el RDSA, Decreto 120/1991 de 10 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Linares (BOP 229 de 29/11/2013) y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Linares, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 14. Impuestos.

Sobre los precios anteriores se aplicará el Impuesto del Valor Añadido vigente y/o cualquier impuesto según la normativa establecida en cada momento.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la fecha establecida en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de las Tasas por prestación de Abastecimiento.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por alcantarillado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Linares establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Objeto de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el objeto de esta prestación Patrimonial:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- c) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de contribuyente, aquellas personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares del contrato de suministro o que

realicen el objeto de la prestación patrimonial, que serán:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, ocupantes o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones derivadas de la recepción de la prestación los titulares de los contratos de suministro o aquellos que resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Periodo impositivo, devengo y cobro.

1.- La facturación se efectuará junto al abastecimiento.

2.- El período impositivo de la prestación se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de 3 meses, si bien a los abonados cuyo contador de agua tenga un diámetro superior a 20 mm. se les podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes.

3.- La prestación patrimonial empieza a devengarse y nace la obligación del pago desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

4.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro.
- b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

5.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

Artículo 7. Cuantificación de las tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de acometida de saneamiento
- Cuota de Contratación

Artículo 7.1. Abonados con servicio de abastecimiento.

A) Cuota Fija o de Servicio.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en la tabla siguiente:

Uso	Euros/Trimestre		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Doméstico	3,45	4,65	5,85
Comercial-Industrial	7,20	8,40	9,60
Otros usos	7,20	8,40	9,60
Organismos oficiales	7,20	8,40	9,60

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

B) Cuota variable o de Consumo:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

Uso	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Doméstico	0,2980	0,3084	0,3192
Comercial-Industrial	0,4842	0,5011	0,5186
Otros usos	0,4842	0,5011	0,5186
Organismos oficiales	0,4842	0,5011	0,5186

Artículo 7.2. Abonados sin servicio de abastecimiento.

a) Doméstico, comercial y otros usos.

Se liquidará una cuota mensual fija igual equivalente a 20 m³ de consumo mensual, a la tarifa doméstica.

b) Industrial.

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de equivalente a 40 m³ de consumo mensual, a la tarifa industrial y una cuota variable de consumo, que será estimada por Linaqua, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Artículo 7.3. Derechos de acometida de saneamiento.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una

acometida de saneamiento a Linaqua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos por la Entidad suministradora y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la caja de la Entidad suministradora.

En caso de que, previa autorización por escrito por parte de la Entidad suministradora, la ejecución de la acometida haya sido realizada por el abonado o promotor, la Entidad suministradora, inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 60 euros.

Artículo 7.4. Cuota de Contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a Linaqua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = 1/2 * d * cc$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en milímetros.

"cc": importe unitario de la cuota variable de consumo, en euros/m³, para la modalidad de consumo contratada.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

Artículo 8. Protocolo para averías interiores.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
2. Para que el consumo del usuario de uso doméstico, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre, así como superar 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente

resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Linares (BOP 229/2013 de 29 de noviembre). Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) En los usos domésticos se facturará el mismo consumo del año anterior con las tarifas vigentes.

b) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 9. Periodo voluntario de pago.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 10. Fraudes al Servicio de Alcantarillado.

Para todos los casos establecidos en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Linares (BOP 229/2013 de 29 de noviembre), las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Artículo 11. Impuestos.

Sobre los precios anteriores se aplicará el Impuesto del Valor Añadido vigente y/o cualquier impuesto según la normativa establecida en cada momento.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 7

reguladora de las Tasas por prestación de Alcantarillado.

Anexo a la Ordenanda reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por alcantarillado sobre vertidos y productos prohibidos.

A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho domésticas, o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales domésticas las que proceden del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas, así como de aquellas instituciones y centros que sean asimilados, por su naturaleza o en razón del servicio social que presten, a la tarifa de saneamiento doméstica.

Estas aguas residuales acarrearán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, las aguas de lavado de ropas y utensilios de cocina, excrementos humanos y materiales biodegradables producidos en el normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales domésticas de disolventes, pinturas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales, y cuya relación será proporcionada, a petición de los abonados y usuarios, por la Entidad suministradora.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua de abastecimiento en establecimiento industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles, como consecuencia de la actividad de estos establecimientos, de acarrear otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas. Vendrán reguladas por la Ordenanza Municipal de Vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por depuración de aguas residuales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Linares establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Objeto de la Prestación Patrimonial.

Constituye el objeto de esta prestación Patrimonial:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:
- b) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

Artículo 3. Obligados al Pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas. Afectará tanto a las aguas residuales como a las pluviales, y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de contribuyente, aquellas personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares del contrato de suministro o que realicen el objeto de la prestación patrimonial, que serán:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, ocupantes o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones derivadas de la recepción de la prestación los titulares de los contratos de suministro o aquellos que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Periodo impositivo, devengo y cobro.

- 1.- La facturación se efectuará junto al abastecimiento.

2.- El período impositivo de la prestación se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de 3 meses, si bien a los abonados cuyo contador de agua tenga un diámetro superior a 20 mm. se les podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes

3.- La prestación patrimonial empieza a devengarse y nace la obligación del pago desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

4.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro.
- b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

5.- En suministros de agua contratados con anterioridad podrá facturarse la depuración a partir de la prestación del servicio de depuración en dichos inmuebles.

6.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

Artículo 7. Cuantificación de las tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo

Artículo 7.1. Abonados con servicio de abastecimiento.

A) Cuota Fija o de Servicio.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en la tabla siguiente:

Uso	Euros/Trimestre		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Doméstico	3,90	5,10	6,30
Comercial-Industrial	10,20	11,40	12,60
Otros usos	10,20	11,40	12,60
Organismos oficiales	10,20	11,40	12,60

B) Cuota Variable o de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

a) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para las comunidades a las que se les facture mediante contador general, el límite de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 15 m ³	0,1894	0,1960	0,2029
Más de 15 m ³ hasta 45 m ³	0,3670	0,3798	0,3931
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³	0,7328	0,7584	0,7849
Más de 75 m ³	0,8368	0,8661	0,8964

a-2) Doméstico: Familias Numerosas.

Aquellas familias numerosas con ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional podrán acogerse a esta tarifa previa solicitud al Ayuntamiento que deberá aprobarlo.

La tarifa es igual a la doméstica excepto los bloques 3 y 4 que estarán bonificados en un 25%.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 15 m ³	0,1894	0,1960	0,2029
Más de 15 m ³ hasta 45 m ³	0,3670	0,3798	0,3931
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³	0,5496	0,5688	0,5887
Más de 75 m ³	0,6276	0,6496	0,6723

b) Comercial.

c) Industrial.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 30 m ³	0,3078	0,3186	0,3298
Más de 30 m ³ hasta 75 m ³	0,4965	0,5139	0,5319
Más de 75 m ³	0,6827	0,7066	0,7313

d) Otros Usos.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Hasta 50 m ³	0,4249	0,4398	0,4552
Más de 50 m ³	0,6624	0,6856	0,7096

e) Organismos oficiales.

m ³ /trimestre	euros/m ³		
	Tarifa 2025	Tarifa 2026	Tarifa 2027
Todo el consumo	0,6167	0,6383	0,6606

Artículo 7.2. Abonados sin servicio de abastecimiento.

a) Doméstico, comercial y otros usos.

Se liquidará una cuota mensual fija igual equivalente a 20 m³ de consumo mensual, a la tarifa doméstica.

b) Industrial.

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de equivalente a 40 m³ de consumo mensual, a la tarifa industrial y una cuota variable de consumo, que será estimada por Linaqua, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Artículo 8. Protocolo para averías interiores.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
2. Para que el consumo del usuario de uso doméstico, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre, así como superar 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.
4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales.
5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Linares (BOP 229/2013 de 29 de noviembre). Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

- a) En los usos domésticos se facturará el mismo consumo del año anterior con las tarifas vigentes.
- b) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 9. Fraudes al Servicio de Depuración de Aguas residuales.

Para todos los casos establecidos en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Linares (BOP 229/2013 de 29 de noviembre), las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en Depuración de Aguas Residuales, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Artículo 10. Impuestos.

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente y/o cualquier impuesto según la normativa establecida en cada momento.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de las Tasas por prestación de Depuración.

La presente Ordenanza elevada a definitiva tras su publicación en el BOP entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la presente publicación.

Linares, 24 de abril de 2025.- El Concejal-Delegado de Hacienda, JOSE LUIS ROLDÁN SÁNCHEZ.